

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD  
Y EL NARCOTRÁFICO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA N.º 5482, LA LEY GENERAL DE POLICÍA N.º 7410,  
Y EL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente N.º 24.529**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

23 de octubre 2025

**CUARTA LEGISLATURA**

Del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

**SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS**

1º de agosto del 2025- 31 de octubre del 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N.º 24.529, “Ley para la Prevención, Lucha Contra la Criminalidad y el Narcotráfico: Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, la Ley General de Policía N.º 7410, y el Código Municipal, Ley N.º 7794”. El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por el diputado Horacio Alvarado Bogantes el 27 de agosto del 2024, el proyecto fue publicado en el Diario La Gaceta el 170, con base en los siguientes aspectos:

### **A. Resumen del Proyecto**

El proyecto tiene por finalidad reconocer la seguridad pública como un derecho humano y como una función esencial del Estado, y precisar la rectoría del Ministerio de Seguridad Pública en dicha materia.

Para cumplir ese propósito se fortalece la coordinación interinstitucional y se consolida un esquema de gobernanza nacional orientado a la prevención y a la protección social. Asimismo, se institucionaliza la coordinación en el ámbito cantonal mediante la creación de Comités Cantonales de Seguridad Pública y la formulación de planes cantonales articulados con la rectoría del Ministerio. Finalmente, se establecen reglas de financiamiento, ejecución, fiscalización y rendición de cuentas para la seguridad pública cantonal, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

### **B. Del Trámite Legislativo**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por el diputado Horacio Alvarado Bogantes el 27 de agosto del 2024.

El proyecto fue publicado en el Diario La Gaceta el 170.

El proyecto ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico el 26 de septiembre 2024.

En Sesión N° 19, se aprobó moción de consulta a las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio de Gobernación y Policía

- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Planificación y Política Económica
- Ministerio de Salud
- Ministerio de la Presidencia
- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- Todas las municipalidades del país
- Organismo de investigación judicial (OIJ)
- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Oficina Internacional de Asistencia antinarcóticos de la Embajada de Estados Unidos en Costa Rica (INL, por sus siglas en inglés).

En sesión del 20 de marzo del 2025, se aprobó moción de audiencia con la Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos locales, UNGL, y con la Sra. Isaura González Salas, Directora del Instituto de capacitación y formación municipal y desarrollo local de la Universidad estatal a distancia, UNED.

En sesión del 24 de abril del 2025, se aprobó moción para incorporar en la audiencia anterior al Sr. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad estatal a distancia, UNED.

El proyecto no fue convocado por el Poder Ejecutivo durante el II período de sesiones extraordinarias de la tercera legislatura, del 1º de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2025, tampoco durante el I período de sesiones extraordinarias de la cuarta legislatura, del 1º de mayo del 2025 al 31 de julio del dicho año.

El 26 de agosto del 2025, el proyecto fue trasladado para continuar su trámite legislativo a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo local participativo, ya que el eje principal radica en fortalecer la seguridad ciudadana desde el ámbito municipal, otorgando a las municipalidades nuevas competencias, recursos y mecanismos de coordinación en materia de seguridad.

El 27 de agosto 2025 el proyecto ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo local participativo.

Se recibió audiencia a la Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos locales, UNGL, y con la Sra. Isaura González Salas, Directora del Instituto de capacitación y formación municipal y desarrollo local de la Universidad estatal a distancia, UNED, así como al Sr. Rodríguez Arias Camacho, rector de la Universidad estatal a distancia, UNED.

### C. Respuestas recibidas

INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN	CRITERIO EMITIDO
Ministerio de Seguridad Pública Oficio N.º MSP-DM-2471-2024 25 de octubre de 2024	<p>Criterio con observaciones. El Ministerio respalda que se le designe como ente rector en materia de seguridad pública. No obstante, advierte que el nuevo artículo 1 bis propuesto incluye elementos que exceden el ámbito de acción del Ministerio, al incorporar aspectos sociales o de bienestar: <i>“Se entremezclan aspectos conceptuales y de materia propios de la seguridad social que corresponden al resorte competencial de otras carteras del Estado”</i>. Además, considera inconstitucional la creación mediante ley de la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública, por invadir la reserva reglamentaria del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 140 inciso 18 de la Constitución Política. El Ministerio recomienda que dicha dirección se cree mediante decreto y bajo el principio de eficiencia organizativa. También manifiesta preocupación por la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, al no quedar claro si sus funciones no duplicarían las de órganos ya existentes.</p>
Ministerio de Justicia y Paz Oficio N.º DM-1117-2024 28 de octubre de 2024	<p>Criterio positivo con remisión. El Ministerio indica de forma expresa que comparte en todos sus extremos el criterio técnico emitido por el Ministerio de Seguridad Pública mediante el oficio MSP-DM-2471-2024. En consecuencia, avala el proyecto de ley, incluyendo sus reformas sustanciales, y reitera el señalamiento de que algunos elementos deben corregirse conforme a las advertencias constitucionales y administrativas planteadas por Seguridad Pública.</p>

<p>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)</p> <p>Oficio N.º PE-0307-2025</p> <p>5 de febrero de 2025</p>	<p>Criterio negativo. El IMAS plantea objeciones fundamentales al proyecto. En primer lugar, cuestiona la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, ya que sus competencias podrían superponerse con instancias existentes, como los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI), los Comités Interinstitucionales Regionales (CIR Social) y el Consejo Presidencial Social. Señala: "Las funciones asignadas al Consejo ya se ejercen por las rectorías políticas y técnicas de diferentes instituciones y por espacios de coordinación social previamente establecidos". Advierte también que crear este tipo de órganos por ley atenta contra la flexibilidad de la Administración Pública, indicando que: "La definición de estructuras técnicas mediante norma con rango legal compromete la capacidad de respuesta, adaptación e innovación del Poder Ejecutivo". Cita el dictamen C-112-2013 de la Procuraduría General, que desaconseja atribuir rango legal a aspectos de estructura administrativa sujeta a dinamismo técnico.</p>
<p>Contraloría General de la República</p> <p>Oficio N.º DFOE-DL-1179</p> <p>17 de octubre de 2024</p>	<p>Criterio con observaciones. La CGR no se opone al fondo del proyecto, pero señala serias deficiencias institucionales y de planificación dentro del Ministerio de Seguridad Pública, que comprometerían la ejecución efectiva de lo propuesto. Indica que el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio carece de elementos sustantivos para justificar la reorganización. Además, cuestiona la creación de nuevas estructuras institucionales, señalando que podría aumentar la fragmentación del aparato estatal. Subraya la necesidad de garantizar la sostenibilidad presupuestaria antes de aprobar nuevas instancias administrativas: "Resulta imprescindible valorar con detenimiento las capacidades institucionales de organización, presupuestarias y de planificación en el uso y disposición de los recursos públicos".</p>

Corte Suprema de Justicia Oficio N.º 401-P-2024 18 de octubre de 2024	Sin criterio de fondo. La Corte devuelve la consulta sin pronunciamiento al indicar que el proyecto de ley no incide en la organización ni funcionamiento del Poder Judicial, por lo cual no procede que emita criterio conforme al artículo 167 de la Constitución Política: “ <i>El texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que, según regula el artículo 167 de la Constitución Política, requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia</i> ”.
Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) Oficio N.º DG-385-2024 21 de octubre de 2024	Criterio con observaciones. El ICD manifiesta preocupación por el uso de términos asociados al narcotráfico en el título del proyecto, considerando que este tema no corresponde al ámbito competencial del Ministerio de Seguridad Pública, sino del ICD como ente rector. Propone modificar el nombre del proyecto, eliminando toda referencia al narcotráfico. Además, sugiere revisar la integración del Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, recomendando incluir representantes del IFAM, INAMU y PANI para garantizar un enfoque integral. También cuestiona la necesidad de crear nuevas dependencias mediante ley, cuando ya existen mecanismos de coordinación técnica a nivel interinstitucional. Señala: “ <i>Para evitar erróneas interpretaciones sobre quién ejerce la rectoría en temas de drogas, se sugiere modificar el título del proyecto</i> ”.
Ministerio de Salud Oficio N.º DM-1030-2024 30 de octubre de 2024	Criterio con observaciones. El Ministerio valora positivamente el enfoque preventivo del proyecto, pero sugiere revisar la definición de seguridad pública para no incluir elementos que puedan solaparse con competencias propias de la rectoría en salud pública. Advierte sobre la necesidad de mantener la separación de funciones entre los sectores de seguridad y salud. Además, no considera necesario crear una nueva dirección dentro del Ministerio de Seguridad Pública, si ya existen instancias

	técnicas que cumplen funciones similares en análisis y coordinación intersectorial.
Municipalidad de Acosta Oficio N.º SM-501-2024 23 de octubre de 2024	Criterio positivo. El Concejo Municipal respalda unánimemente el proyecto de ley, considerando que fortalece el rol de las municipalidades en la prevención del delito. Valora la creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública y la posibilidad de que las municipalidades gestionen recursos para implementar estrategias locales de seguridad. No plantea objeciones de fondo, pero insta a que se garantice un financiamiento adecuado y sostenible para las nuevas competencias que se les asignan.
Municipalidad de Cartago Oficio N.º 27-35-2024 (23 de octubre de 2024)	Criterio positivo. El Concejo Municipal destaca que el proyecto contiene “muchas acciones que ayudarán significativamente al accionar de las municipalidades en materia de seguridad”. Entre ellas: inclusión de un representante municipal en el Consejo Nacional de Seguridad Pública; facultad del alcalde para solicitar colaboración de la Fuerza Pública; creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública; y la asignación de un 20% del financiamiento proveniente de la Ley N.º 9047. Se resalta además la responsabilidad de formular planes cantonales, coordinar acciones interinstitucionales, administrar fondos y monitorear las políticas de seguridad. Se indica que “el proyecto constituye un balance bueno en cuanto a la creación de competencias municipales en temas de seguridad, con la inyección del presupuesto necesario para su ejecución”.
Municipalidad de Coto Brus Oficio MCB-CM-754-2024 (21 de octubre de 2024)	Criterio negativo. A pesar de reconocer el valor del enfoque preventivo y la inclusión de los Comités Cantonales de Seguridad Pública, se indica que “se necesita más participación de las autoridades municipales dentro del proyecto”, ya que no queda claro el alcance real de las nuevas responsabilidades. El Concejo solicita una mayor discusión sobre el fondo del proyecto, señalando: “hasta que no haya claridad (...) no apoyar esta iniciativa conforme está redactada y notificada”.

Municipalidad de Curridabat Oficio MC-CM 00687-10-2024 (28 de octubre de 2024)	Criterio positivo. Se avala el enfoque integral de la iniciativa, que incluye la prevención, el desarrollo social, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional. Se enfatiza que "las políticas de seguridad más efectivas son aquellas que combinan la represión del crimen con la prevención y el desarrollo social". Se respalda la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, la definición amplia de seguridad pública, y la asignación de competencias a las municipalidades.
Municipalidad de Goicoechea (sin número de oficio visible, 2024)	Criterio positivo. El Concejo Municipal señala su apoyo al proyecto indicando que promueve la acción coordinada para abordar la criminalidad a nivel cantonal. Aunque el documento no contiene un desarrollo argumentativo extenso, sí deja constancia formal de su respaldo.
Municipalidad de Jiménez Oficio N.º SC-2821-2024 (22 de octubre de 2024)	Criterio positivo. Se indica que, tras análisis por la Comisión de Seguridad, se acordó "dar el voto positivo de apoyo" al proyecto de ley. En el informe complementario de dicha Comisión se señala: "la falta de estrategia para abordar las causas estructurales de la criminalidad ha limitado la eficacia de las intervenciones de seguridad en Costa Rica", y por ello se apoya la propuesta que incorpora un enfoque estructural.
Municipalidad de Naranjo Oficio SM-CONCEJO-0861-2024 (11 de noviembre de 2024)	Criterio positivo. El acuerdo fue aprobado por unanimidad del Concejo, tras recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se afirma que "la iniciativa legislativa resulta acorde al régimen municipal", por cuanto incorpora responsabilidades coherentes con las competencias locales.
Municipalidad de Palmares Oficio MP-ACM-615-2024 23 de octubre de 2024	Criterio positivo. El Concejo Municipal de Palmares acuerda brindar un "voto de apoyo" al proyecto. En el acuerdo se destaca que el expediente fortalece las herramientas legales "para que tanto gobiernos locales como las demás instituciones (...) puedan tener todos los mecanismos de coordinación interinstitucional y demás herramientas y recursos para mejorar la seguridad de los cantones."

Municipalidad de Pococí Oficio SMP-1895-2024 17 de octubre de 2024	Criterio positivo. El acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Concejo. Si bien el criterio no profundiza en observaciones técnicas, expresa de forma explícita la aprobación del proyecto por parte de los regidores, dejando constancia del respaldo institucional.
Municipalidad de Quepos Oficio MPQ-CM-1098-2024 22 de octubre de 2024	Criterio positivo. El acuerdo se adoptó de forma unánime. El Concejo reconoce la importancia del proyecto y emite un voto afirmativo, aunque no incluye observaciones técnicas. Se destaca la voluntad política de apoyar las reformas orientadas a combatir la criminalidad y fortalecer la seguridad desde los gobiernos locales.
Municipalidad de San Carlos Oficio MSCCM-SC-2154-2024 22 de octubre de 2024	Criterio técnico en trámite. El Concejo acuerda remitir el proyecto a su Comisión de Seguridad para análisis y recomendación. Si bien aún no emite una posición sustantiva sobre el fondo del proyecto, el procedimiento denota interés institucional por generar una respuesta fundamentada.
Municipalidad de Santa Ana Acuerdo N.º 728-2024 15 de octubre de 2024	Criterio positivo. El acuerdo fue aprobado con 7 votos a favor. Se menciona que tras recibir el criterio jurídico emitido por su asesoría legal, se "recomienda dar apoyo al proyecto y así comunicarlo a la Comisión respectiva". El acuerdo fue aprobado en todas sus fases (dispensa, fondo y firmeza), evidenciando respaldo político y técnico.
Municipalidad de Santa Cruz Oficio SM-1956-EXTR-21-2024 25 de octubre de 2024	Sin observaciones. El Concejo Municipal acuerda de forma unánime no emitir observaciones ni recomendaciones respecto al proyecto. Si bien no constituye una oposición, tampoco representa un apoyo expreso.
Municipalidad de Tibás Oficio DSC-ACD-589-10-2024 28 de octubre de 2024	Criterio mixto. El criterio jurídico interno destaca que el proyecto tiene un "enfoque multidimensional", incluyendo "estrategias preventivas y de desarrollo social", y resalta la importancia de la "transferencia de responsabilidades a las municipalidades". A pesar de lo anterior, el Concejo acuerda apoyar el proyecto.

Organismo de Investigación Judicial (OIJ) Oficio 746-DG-2024 11 de octubre de 2024	Sin objeciones. El OIJ reconoce como “encomiable” el esfuerzo legislativo para atender la problemática de la criminalidad, destacando que el proyecto “pretende crear órganos en el Ministerio de Seguridad Pública y los gobiernos locales para coadyuvar con (...) la seguridad comunitaria.” Añade que, al no tener incidencia directa en sus competencias, no emite objeciones.
Universidad Estatal a Distancia (UNED – IFCMDL) Oficio VEXVT-IFCMDL-074-2025 9 de abril de 2025	Criterio negativo. El IFCMDL manifiesta su preocupación por la afectación financiera derivada de la modificación al artículo 27 de la Ley N.º 9047. Señala que la reducción del 40% al 30% en la asignación de recursos afectaría su operación, reduciendo en 16% la cantidad de personas capacitadas, eliminando 27 cursos y disminuyendo el alcance territorial. La Directora advierte que “reducir el presupuesto del Instituto (...) afectaría directamente las estrategias de prevención y desarrollo social en los territorios” e insta a no avanzar con el proyecto.

#### **D. Consideraciones técnicas y de fondo**

Las modificaciones sustantivas introducidas no constituyen simples ajustes formales, sino respuestas directas a preocupaciones técnicas de fondo expresadas por órganos rectores, municipios, entidades de planificación y órganos especializados.

Sobre el concepto de “seguridad pública”.

El texto original incorporaba una definición amplia, pero imprecisa, que incluía referencias a aspectos propios de la política social, del desarrollo humano y de la atención a poblaciones en riesgo, sin delimitar con claridad los contornos entre las competencias del Ministerio de Seguridad Pública y las de otras instituciones con rectorías técnicas específicas.

El Ministerio de Seguridad Pública advirtió que el concepto diluía su función esencial como autoridad en orden público y prevención del delito, y exponía al ordenamiento jurídico a una confusión operativa respecto a las responsabilidades institucionales.

En igual sentido, el Ministerio de Planificación señaló que establecer catálogos programáticos o descriptivos en normas con rango de ley reduce

la capacidad adaptativa de las políticas públicas, genera rigidez normativa y, sobre todo, obstaculiza la articulación interinstitucional eficiente.

En atención a estas observaciones, se optó por una definición que mantiene un enfoque integral pero que delimita la actuación dentro de los marcos legales del orden público, asegurando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, e incorporando además mecanismos de control administrativo y jurisdiccional. Esta solución permite un equilibrio entre amplitud conceptual y precisión jurídica, facilitando su aplicación práctica y resguardando las competencias sectoriales.

#### *Sobre la creación de la Dirección de Estudios y Análisis de Seguridad Pública*

Asimismo, se procedió a eliminar la creación, por vía legal, de la denominada Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública, la cual se preveía como un órgano formal dentro del Ministerio. Varias instituciones coincidieron en objetar esta disposición.

El Ministerio de Seguridad Pública recordó que, de acuerdo con el artículo 140 inciso 18 de la Constitución Política, la estructura interna de los ministerios es materia reservada al Poder Ejecutivo mediante su potestad reglamentaria. Crear direcciones específicas por ley compromete esa reserva de organización y puede generar una rigidez operativa innecesaria.

A ello se suma el criterio de MIDEPLAN, que señaló que no existía estudio técnico que justificara dicha reorganización, y que la creación de unidades funcionales debía responder a evaluaciones estructurales internas, evitando duplicidades con dependencias ya existentes, como las unidades de análisis criminal o inteligencia operativa.

En línea con estos criterios, el Instituto Costarricense sobre Drogas también cuestionó la pertinencia de establecer una nueva dependencia legal, sugiriendo que las funciones de generación de evidencia, producción de indicadores e investigación aplicada podían ser desarrolladas mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, como los consejos técnicos o los observatorios existentes, evitando una nueva capa burocrática sin garantía de financiamiento.

Asimismo, el Ministerio de Salud advirtió que cualquier función con implicaciones presupuestarias debe contar con una fuente explícita de financiamiento y un marco operativo claro, lo cual no estaba garantizado en la redacción original. Por lo anterior, se optó por sustituir la creación de la dirección por el reconocimiento legal de una función específica en materia de análisis, estadísticas y estudios, cuyo desarrollo se definirá mediante

reglamento ejecutivo. Esta solución permite acoger los criterios técnicos, mantiene la posibilidad de fortalecer la función analítica y preserva la flexibilidad estructural necesaria.

#### *Sobre el Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social*

Otro cambio de fondo relevante se refiere a la supresión de la propuesta de crear un nuevo “Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social”. La mayoría de las observaciones institucionales coincidieron en que esta figura, tal como estaba concebida, generaba una innecesaria duplicación con el Consejo Nacional de Seguridad Pública existente, dispersaba la coordinación estratégica y afectaba la coherencia del sistema de gobernanza en seguridad.

El Ministerio de Planificación fue especialmente claro al señalar que ya existe un consejo nacional con competencias análogas, y que ampliar sus funciones e integrar nuevos actores era una solución más racional que crear una estructura paralela.

Esta misma posición fue respaldada por el Ministerio de Salud, que sugirió reforzar el Consejo vigente y asignarle funciones relativas a la prevención y la protección social, mediante la creación de un comité técnico asesor adscrito reglamentariamente.

A su vez, el Ministerio de Seguridad Pública insistió en evitar la confusión competencial que supondría entremezclar, en un mismo órgano colegiado, materias de política social con funciones policiales, lo cual podría generar conflictos de rectoría, dispersión de decisiones y tensiones institucionales.

En respuesta a estas observaciones, el proyecto reforma el artículo 11 de la Ley General de Policía, fortaleciendo el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia principal de coordinación en esta materia, y ampliando su integración y competencias para abarcar de manera clara y funcional los componentes preventivos, sociales y estratégicos del sistema de seguridad.

En concordancia con lo anterior, también se modificó la propuesta de crear un artículo 12 bis, optando por una reestructuración del artículo 12 vigente. Se consideró que las atribuciones del Consejo debían consolidarse en una única disposición para evitar duplicidades normativas.

El ICD fue explícito al señalar que las funciones propuestas podían incorporarse dentro del artículo 12 existente, evitando crear una disposición redundante. Además, MIDEPLAN observó que ciertas funciones planteadas,

como la evaluación o emisión de lineamientos, debían cuidarse para no invadir las competencias rectoras del Ministerio de Seguridad Pública, recomendando en su lugar definir de manera general las atribuciones del Consejo, enfocándolas en la coordinación estratégica, la definición de políticas generales y la articulación interinstitucional.

En atención a lo anterior, se reformuló la norma para reforzar el rol articulador del Consejo Nacional, integrando de forma expresa la tríada de prevención, contención y reacción como ejes de la política pública de seguridad, sin solapar funciones ejecutivas ni generar zonas grises de competencia.

#### *Sobre el fuero competencial municipal y policial*

Las observaciones de varias instituciones, en especial del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Salud, destacaron la importancia de mantener la jerarquía y coordinación entre niveles de gobierno, evitando asignar a los gobiernos locales funciones propias de cuerpos policiales o de autoridades sanitarias.

Por tanto, se precisó en la redacción que la gestión municipal en materia de seguridad no sustituye las funciones exclusivas de los cuerpos de policía ni interfiere con la rectoría técnica en salud pública con el objeto de dotar de coherencia interinstitucional y se garantizó que las nuevas atribuciones municipales se inserten dentro del marco de subsidiariedad, complementariedad y cooperación con los órganos nacionales competentes.

#### *Sobre el financiamiento*

En materia de financiamiento, se introdujo una reforma sustantiva al artículo 40 de la Ley N.º 9047, se redefine los fines de la distribución a fin de fortalecer el componente formativo en seguridad ciudadana desde el régimen municipal. Esta modificación fue producto de mesas de trabajo sostenidas entre el equipo redactor, la UNGL y el Instituto, en donde se acordó ampliar el alcance de los programas formativos para abarcar no solo la capacitación formal, sino también procesos no formales e informales vinculados a la seguridad local y el fortalecimiento de capacidades territoriales.

Además, se reformuló el porcentaje correspondiente a la UNGL, manteniéndolo en 40%, pero estableciendo una disposición normativa específica según la cual el 10% de ese monto debe destinarse a programas de formación para policías municipales o, en su defecto, para el personal que, en cantones sin policía municipal, desempeñe funciones relacionadas

con políticas de seguridad cantonal. Esta capacitación deberá gestionarse en convenio con la Academia Nacional de Policía (ANP), asegurando un enfoque técnico y especializado.

La norma también establece que el acceso a este financiamiento no dependerá de la afiliación a la UNGL, garantizando así el principio de universalidad para todos los gobiernos locales.

Finalmente, se impone a la UNGL la obligación de ejecutar anualmente dichos recursos bajo el carácter prioritario establecido por ley y, en caso de no hacerlo, justificar de forma razonada las causas de subejecución. Esta nueva configuración normativa responde al llamado de transparencia, focalización y equidad en el uso de fondos públicos, y se alinea con las mejores prácticas de política pública y formación institucional.

## E. Cuadro comparativo

Se incluye el siguiente cuadro comparativo entre las normas vigentes, el texto base del proyecto de ley y la propuesta de moción de fondo por parte de la Subcomisión a cargo del estudio de la iniciativa, que recomienda un texto sustitutivo, con la incorporación de modificaciones convenidas del proceso consultivo del proyecto y de las observaciones técnicas.

Texto base del proyecto	Texto sustitutivo propuesto por la Subcomisión	Comentarios y Fundamentos del cambio
<b>ARTÍCULO 1-</b> Reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:		
<b>Artículo 1-</b> El Ministerio de Seguridad Pública <b>es el órgano rector en materia de seguridad pública</b> , y tiene por	<b>ARTÍCULO 1-</b> Artículo 1- El Ministerio de Seguridad Pública <b>es el ente rector en materia de</b>	Se establece la rectoría de la materia con enfoque en derechos humanos

<p>función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3 de esta ley, mediante el respeto y acatamiento generales de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país.</p> <p>La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de derecho internacional.</p>	<p><b>seguridad pública</b>, y tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3 de esta ley, mediante el respeto y acatamiento general de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad pública <b>como un derecho humano fundamental, la paz social y el orden público en el país.</b></p>	<p>La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de derecho internacional.</p>
--	---	---

<p><b>ARTÍCULO 2-</b> Se adiciona un artículo 1 bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas que se leerá de la siguiente manera:</p>		
<p><b>Artículo 1 bis- Definición de seguridad pública:</b> Para los efectos de esta ley, la "seguridad pública" se define como el conjunto de políticas, estrategias, y acciones coordinadas y continúas desarrolladas por el Estado, dirigidas a garantizar la protección de la vida, la integridad física y patrimonial de las personas, así como la preservación del orden público y la paz social. Este concepto abarca tanto las medidas reactivas como preventivas, integrando un enfoque integral que considera:</p> <p>a) La identificación, análisis y mitigación de los factores estructurales que generan</p>	<p><b>Artículo 1 bis- Definición de seguridad pública:</b> Seguridad pública es la función indelegable del Estado, de naturaleza de orden público y servicio público, orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la paz social mediante un sistema integrado de políticas, programas, estrategias, servicios y acciones coordinadas con sujeción a la reserva de ley en la creación de competencias y al principio de legalidad impide la materialización de riesgos, violencias</p>	<p>Se sustituyó la definición porque:</p> <p>(i) El MSP advirtió que la versión original mezclaba contenidos propios de política social con materias estrictamente vinculadas al orden público y la función de seguridad, generando confusión sobre el alcance legal del concepto, por lo que pidió delimitarlo con mayor precisión jurídica;</p> <p>(ii) Mideplan señaló que fijar catálogos programáticos en la ley resta flexibilidad y aconsejó, en su lugar, una definición general, adaptable y no rígida en el tiempo;</p>

<p>vulnerabilidad social y predisponen a la delincuencia, incluyendo aspectos socioeconómicos, culturales, y ambientales.</p>	<p>e ilícitos; mantiene o restablece el orden frente a perturbaciones actuales mediante intervenciones inmediatas, graduadas y temporales que neutralizan peligros en curso; y, ante infracciones y delitos, los hace cesar, asegura la aprehensión de sus responsables y activa la respuesta del sistema de justicia, todo ello conforme a los parámetros de necesidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza, bajo control administrativo y jurisdiccional.</p>	<p>(iii)</p>	<p>El Ministerio de Salud y el ICD subrayaron que la seguridad pública debe abarcar tanto la prevención como la reacción (medidas reactivas), dentro de un enfoque integral y coordinado, lo cual se recoge en la nueva redacción al articular el continuo preventivo-contención-represión bajo límites de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y con controles administrativos y jurisdiccionales</p>
<p>b) La implementación de programas de prevención del delito, que incluyen la educación en valores, la promoción de oportunidades socioeconómicas, y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.</p>			
<p>c) La articulación interinstitucional para la aplicación de la ley, el control y la vigilancia, asegurando la respuesta efectiva del Estado frente a conductas delictivas y situaciones que amenacen la seguridad ciudadana.</p>			
<p>d) La promoción de la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos en todas las fases de planificación y ejecución de las</p>			

políticas de seguridad pública.		
<b>ARTÍCULO 3-</b> Se adiciona un artículo 1 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:	<b>ARTÍCULO 3-</b> Se adiciona un artículo 1 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:	
<b>Artículo 1 ter— Creación de la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública</b> Se crea la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, encargada de la elaboración de estudios bianuales sobre la percepción de seguridad ciudadana y las causas estructurales del delito. Esta dirección tendrá la función de recopilar, analizar y difundir datos estadísticos y cualitativos que permitan la formulación de políticas de seguridad basadas en evidencia empírica. Su funcionamiento será regulado	<b>Artículo 1 ter— Función de estudios, estadísticas e investigación aplicada en seguridad pública:</b> El Ministerio de Seguridad Pública desarrollará, directamente o mediante convenios con universidades y centros especializados, estudios periódicos sobre percepción de seguridad, criminalidad y factores de riesgo; asimismo, producirá estadísticas e indicadores para orientar la política pública basada en evidencia. La organización interna para el	Se sustituyó la “creación de una Dirección” por una función de estudios, estadísticas e investigación aplicada para acoger objeciones convergentes: (i) el MSP advirtió que la organización interna es materia de reserva reglamentaria y que, si se desea asignar la tarea de producir estudios e indicadores, basta reconocer la función por ley y dejar su estructuración al Reglamento Orgánico (art. 6 LOMSP), en lugar de erigir por ley una nueva dirección. (ii) Mideplan recomendó no crear estructuras por ley —por rigidez y falta de estudio de reorganización— y, en cambio, atribuir la competencia de generar evidencia para la política de seguridad, preservando flexibilidad

<p>mediante decreto ejecutivo, el cual también establecerá los mecanismos de financiación y la asignación de recursos para su operatividad, incluyendo la posibilidad de destinar un porcentaje específico de los ingresos por concepto de ciertos impuestos para garantizar su sostenibilidad.</p>	<p>cumplimiento de esta función será definida por el Reglamento Orgánico del Ministerio.</p>	<p>organizativa y evitando duplicidades con unidades ya existentes (p. ej., Inteligencia y Análisis Criminal), además de favorecer alianzas con academia. (iii) El ICD planteó que la producción de estudios puede articularse interinstitucionalmente (Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social) y, si aun así se creara una unidad, debe existir respaldo presupuestario y definirse su interacción técnica; la solución adoptada evita esa nueva capa organizativa y refuerza la coordinación. (iv) El Ministerio de Salud observó que cualquier esquema de financiamiento debe ser explícito y claro, lo que desaconseja reservas por decreto o afectaciones imprecisas; al enunciar la función y remitir la organización al reglamento, se despeja esa ambigüedad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4-</b> Se adiciona un artículo 11 bis a la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>	<p>Reforma del artículo 11 de la Ley General de Policía, N.º 7410: El artículo 11 se leerá así: “</p>	

<p>Artículo 11 bis- Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social</p> <p>Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, que estará integrado por:</p> <p>El ministro de Seguridad Pública, quien lo presidirá.</p> <p>El ministro de la Presidencia.</p> <p>El ministro de Justicia y Paz.</p> <p>El Ministro de Gobernación.</p> <p>El presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).</p> <p>El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).</p> <p>El ministro de Educación Pública (MEP).</p> <p>El director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).</p> <p>El Ministro de Salud.</p> <p>Un representante de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Artículo 11— Créase el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual estará integrado por:</p> <p>-La Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>-La persona titular del Ministerio de Seguridad Pública;</p> <p>-La persona titular del Ministerio de Justicia y Paz;</p> <p>-La persona titular del Ministerio de Educación Pública;</p> <p>-La persona titular de la Dirección del Instituto</p> <p>Costarricense sobre Drogas (ICD);</p> <p>-La Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ;</p> <p>-La persona titular de la Dirección Nacional del Instituto</p> <p>Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER);</p> <p>-Una persona en representación municipal,</p> <p>propuesta por la Asociación Nacional de</p>	<p><b>Se sustituye la creación del “Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social” por la reforma del artículo 11 de la Ley General de Policía para fortalecer y actualizar la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública</b> porque las propias observaciones institucionales evidencian que un nuevo órgano duplicaría funciones, fragmentaría la rectoría y generaría solapamientos innecesarios. El Ministerio de Planificación señala que no se comprende ni se favorece instaurar por ley otro consejo cuando ya existe uno con competencias análogas, recomendando, en cambio, ampliar por ley la composición y funciones del Consejo vigente para evitar duplicidades y mantener un único mecanismo de coordinación, incluso advirtiendo la ambigüedad que crea la adscripción del nuevo órgano al MSP. La posición del Ministerio de Salud converge en mantener un solo Consejo de Seguridad que incorpore, dentro de sus responsabilidades, la prevención y la protección social, apoyándose en un</p>
---	--	---

<p>El director general del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Cualquier otro miembro que incluya el Presidente de la República, o que sea invitado por acuerdo de la mayoría del Consejo.</p>	<p>Alcaldías e Intendencias (ANAI); -Cualquier otra persona que designe la Presidencia de la República.</p>	<p>comité técnico asesor creado por vía reglamentaria. A su vez, el Ministerio de Seguridad advierte la confusión competencial que genera mezclar, en un mismo diseño orgánico, materias propias de política social con funciones estrictamente policiales, e insiste en deslindar con nitidez las competencias del MSP y de sus cuerpos de policía, lo que se logra reforzando el consejo existente en lugar de erigir otro paralelo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5-</b> Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5-</b> Refórmese el 12 a la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>	

<b>Artículo 12 bis-</b>	Artículo 12º-	Se ajustó la redacción
<p>Atribuciones</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1- Aprobar los diagnósticos estructurales elaborados por el Ministerio de Seguridad Pública, los cuales serán utilizados para orientar las políticas de seguridad.</p> <p>2- Coordinar la implementación de las políticas nacionales de seguridad pública, asegurando su alineación con los planes cantonales y regionales.</p> <p>3- Conocer y evaluar las solicitudes territoriales de los planes cantonales de seguridad pública, y emitir recomendaciones sobre su viabilidad y alineación con las políticas nacionales.</p> <p>4- Emitir lineamientos para la ejecución de las políticas de seguridad pública, asegurando la coherencia y efectividad de las acciones a nivel nacional y local.</p>	<p>Atribuciones</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de los cuerpos de policía, de conformidad con las directrices de la Presidencia de la República, para la prevención, contención y reacción en materia de seguridad pública, asegurando la coordinación interinstitucional.</p>	<p>para (i) concentrar en el artículo 12, de forma general y no duplicativa, las atribuciones estratégicas del Consejo —en vez de crear un nuevo artículo 12 bis— tal como recomendó el ICD, que señaló que lo propuesto “puede ser incluido en el artículo 12 vigente” y advirtió sobre la duplicidad de funciones entre órganos si se fragmentaban competencias.</p> <p>(ii) Precisar el alcance de esas atribuciones como definición de políticas generales y coordinación interinstitucional, evitando invadir la conducción sectorial del MSP, conforme observó Mideplan, que advirtió que atribuciones de aprobación, evaluación o emisión de lineamientos podían rozar la rectoría ministerial y recomendó indicar las atribuciones de forma general para evitar solapamientos.</p> <p>(iii) Incorporar expresamente la prevención, la contención y la reacción como ejes de política, atendiendo el llamado del Ministerio de Salud a integrar en el consejo existente las funciones de prevención y protección</p>

		social, en lugar de crear órganos paralelos.
<b>ARTÍCULO 6-</b> Se adicionan los incisos m), n), o) y p) al artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:		
<b>Artículo 4-</b> Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Dentro de estos cometidos las municipalidades deberán: (...) m) Gestionar y	<b>Artículo 4-</b> Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Dentro de estos cometidos las municipalidades	Se delimita que la gestión municipal no sustituye funciones policiales (MSP) y se respeta la rectoría sanitaria (Salud).

<p>coordinar la seguridad pública en el ámbito cantonal, en estrecha colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con las políticas nacionales. Las municipalidades desarrollarán programas y proyectos orientados a la prevención del delito y la violencia, promoviendo entornos seguros y el fortalecimiento de la convivencia pacífica.</p> <p>n) Promover la revitalización y el desarrollo sostenible de las comunidades mediante proyectos de regeneración y mejoramiento del entorno urbano, con el fin de crear espacios públicos seguros, accesibles y que fomenten la integración social.</p> <p>o) Fomentar la salud integral de los habitantes del cantón a través de iniciativas que promuevan la prevención de enfermedades, el combate de adicciones, y el desarrollo de</p>	<p>deberán:          (...)          m) Gestionar y coordinar la seguridad pública en el ámbito cantonal, en estrecha colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con las políticas nacionales. Las municipalidades desarrollarán programas y proyectos orientados a la prevención del delito y la violencia, promoviendo entornos seguros y el fortalecimiento de la convivencia pacífica, <b>esta gestión no conlleva la ejecución de funciones policiales, que corresponden a los cuerpos policiales del Estado</b></p> <p>n) Promover la revitalización y el desarrollo sostenible de las comunidades mediante proyectos de regeneración y mejoramiento del</p>	
--	---	--

<p>programas de apoyo social que fortalezcan el bienestar físico y mental de la población.</p> <p>p) Desarrollar estrategias participativas que involucren a la comunidad en la formulación y ejecución de políticas que promuevan la convivencia ciudadana y el desarrollo humano, asegurando que las iniciativas municipales respondan a las necesidades y aspiraciones de los habitantes.</p>	<p>entorno urbano, con el fin de crear espacios públicos seguros, accesibles y que fomenten la integración social.</p> <p>o) Fomentar la salud integral de los habitantes del cantón a través de iniciativas que promuevan la prevención de enfermedades, el combate de adicciones, y el desarrollo de programas de apoyo social que fortalezcan el bienestar físico y mental de la población <b>en coordinación con la rectoría del Ministerio de Salud.</b></p> <p>p) Desarrollar estrategias participativas que involucren a la comunidad en la formulación y ejecución de políticas que promuevan la convivencia ciudadana y el desarrollo humano, asegurando que las iniciativas municipales respondan a las necesidades y</p>	
--	---	--

	aspiraciones de los habitantes.	
<b>ARTÍCULO 7-</b> Se reforma el artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:	ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:	
<b>Artículo 17-</b> Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) s) El alcalde tendrá la potestad de solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para la ejecución de acciones en materia de seguridad pública dentro del territorio cantonal, siempre que dichas acciones estén enmarcadas en los planes territoriales de seguridad pública previamente aprobados por el Comité Cantonal de Seguridad Pública. Esta solicitud deberá realizarse en coordinación con el Ministro de Seguridad Pública o el delegado que este designe, a fin de asegurar la	Artículo 17— (...) <b>s) El alcalde podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para acciones de seguridad pública dentro del territorio cantonal, conforme a los Planes Cantonales de Seguridad Pública, en coordinación con el MSP; la participación del delegado de la Fuerza Pública en los órganos cantonales será de carácter consultivo, para efectos de información y orientación.</b> t) El alcalde será responsable de coordinar con las instituciones locales, como la	

<p>coherencia y efectividad en la implementación de las políticas de seguridad pública en el cantón.</p> <p>t) El alcalde será responsable de coordinar con las instituciones locales, como la Policía Municipal, los cuerpos de bomberos, las entidades de salud y educación, y otras organizaciones relevantes, para integrar esfuerzos en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana, asegurando que las políticas de seguridad pública sean implementadas de manera conjunta y efectiva en el cantón.</p> <p>u) El alcalde promoverá la elaboración y ejecución de programas de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana, en colaboración con el Comité Cantonal de Seguridad Pública y las comunidades locales, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y</p>	<p>Policía Municipal, los cuerpos de bomberos, las entidades de salud y educación, y otras organizaciones relevantes, para integrar esfuerzos en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana, asegurando que las políticas de seguridad pública sean implementadas de manera conjunta y efectiva en el cantón.</p> <p>u) El alcalde promoverá la elaboración y ejecución de programas de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana, en colaboración con el Comité Cantonal de Seguridad Pública y las comunidades locales, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y fomentar un entorno seguro y pacífico en el cantón.</p>	
--	--	--

<p>fomentar un entorno seguro y pacífico en el cantón.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 8-</b> Se adiciona un título XI al Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8-</b> Se adiciona un título XI al Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>	
<p>TÍTULO XI Capítulo I De la Seguridad Cantonal Artículo 197- Creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública En cada cantón se crean los Comités Cantonales de Seguridad Pública, concebidos como instancias permanentes de coordinación interinstitucional y participación comunitaria a nivel municipal, encargadas de la formulación, ejecución y seguimiento de las</p>		

<p>políticas de seguridad pública en el ámbito local. Estos comités la coordinación se realizará por medio de los alcaldes o de su representante, en los cuales recae, en primera instancia, la responsabilidad de coordinar con las instituciones las situaciones que se presenten en el ámbito de su competencia legal, responsable de liderar las acciones encaminadas a abordar de manera integral las problemáticas de seguridad, con un enfoque en la prevención del delito, el análisis de los factores estructurales y la promoción de la convivencia pacífica.</p>		
<p>Artículo 198- Funciones de los Comités Cantonales de Seguridad Pública: Los Comités Cantonales de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular y aprobar anualmente los planes cantonales de seguridad pública, los cuales deberán</p>		

<p>incluir diagnósticos específicos de las problemáticas de seguridad, objetivos estratégicos, y acciones concretas para la prevención del delito y la mejora de la seguridad en el territorio cantonal.</p> <p>b) Coordinar la implementación de las políticas de seguridad pública en el cantón, en alineación con las directrices del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Ministerio de Seguridad Pública, asegurando la participación de las comunidades y las instituciones locales.</p> <p>c) Monitorear y evaluar de manera continua la implementación de los planes cantonales de seguridad pública, proponiendo ajustes necesarios para garantizar la efectividad de las acciones y el cumplimiento de los objetivos establecidos.</p> <p>d) Promover la participación ciudadana y la cooperación interinstitucional,</p>		
--	--	--

<p>facilitando el involucramiento de la sociedad civil, el sector privado, y otras entidades públicas en las estrategias de seguridad pública.</p>		
<p>Artículo 199- Integración de los Comités Cantonales de Seguridad Pública: Los Comités Cantonales de Seguridad Pública estarán integrados por:</p> <p>a) El alcalde del cantón, quien ejercerá la presidencia del comité.</p> <p>b) Delegado cantonal o jefe del puesto de la Fuerza Pública cantonal.</p> <p>c) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación</p> <p>d) La persona encargada de cultura en la municipalidad</p> <p>e) Cualquier otro actor que el comité considere relevante, de acuerdo con las necesidades y características del cantón.</p> <p>Dicho cuerpo</p>		

colegiado deberá levantar actas de sus sesiones. Mediante acto motivado podrá exceptuarse de la publicidad.		
Artículo 200- Coordinación para la gestión de las políticas cantonales en seguridad pública: Los Comités Cantonales de Seguridad Pública actuarán en estrecha coordinación con el Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Ministerio de Seguridad Pública, para asegurar que las políticas y planes de seguridad a nivel cantonal estén alineados con las estrategias nacionales y regionales. Los resultados de las acciones emprendidas por los comités deberán ser reportados periódicamente al Consejo Nacional, para su evaluación y retroalimentación.		

<p><b>ARTÍCULO 9-</b></p> <p>Refórmese el artículo 27 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</p>		
<p>Artículo 40- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios: Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades</p>	<p>Artículo 40- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios: Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un</p>	

<p>exclusivamente para atender la seguridad pública cantonal en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1º de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p>	<p>cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades exclusivamente para atender la seguridad pública cantonal en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1º de enero de cada año.</p>	
<p>-Treinta por ciento (30%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).</p>	<p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p><b>-Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de los cuales, el diez por ciento (10%) se destinará prioritariamente al financiamiento de formación inicial, continua y de especialización en convenio con la</b></p>	

<p>-Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p>-Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).</p> <p>-Carenta por ciento</p>	<p><b>Academia Nacional de Policía (ANP) del Ministerio de Seguridad Pública para personal de policía municipal.</b></p> <p>Los gobiernos locales que no cuenten con policía municipal, la alcaldía o intendencia municipal solicitará el financiamiento para capacitación profesional de aquellos servidores cuyo puesto acredite relación directa con la de seguridad pública cantonal mediante el desarrollo de políticas, programas, estrategias, servicios.</p> <p>El financiamiento de estos servicios procederá únicamente a solicitud de la alcaldía o intendencia municipal ante la Unión Nacional de Gobiernos Locales sin exclusión de aquellas que no se encuentren afiliadas a este</p>	
--	--	--

<p>(40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</p>	<p><b>ente. Asimismo, la Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá priorizar las solicitudes de cantones ubicados en los rangos inferiores según el índice de desarrollo humano.</b></p>	
<p>Veinte por ciento (20%) a todas las municipalidades para atender lo indicado en el párrafo primero y la distribución con base en el criterio del párrafo segundo de este artículo.</p>	<p><b>La Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá garantizar la ejecución anual de los recursos destinados a seguridad según el carácter prioritario dispuesto en esta norma. En caso de no alcanzarse la ejecución total, deberá emitir una justificación suficientemente razonada.</b></p>	
<p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento. Con respecto a los fondos destinados a la seguridad cantonal, quedan exceptuados de la aplicación del título IV "Responsabilidad</p>	<p>-Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).  -Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).  <b>-Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de</b></p>	

<p>Fiscal de la República", capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p><b>Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación formal, no formal e informal propias del régimen municipal, incluyendo estrategias educativas en materia de seguridad ciudadana.</b></p>	
--	--	--

## F. Informe de Servicios Técnicos

Los suscritos diputados integrantes de la subcomisión rendimos este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con el plazo señalado en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Al momento de rendir el presente informe, se acota que no constó en el expediente ni en el Sistema Informático Legislativo (SIL), el análisis jurídico por parte del Departamento de Servicios Técnicos. De manera que, de acogerse la recomendación de este órgano de dictaminar afirmativamente el proyecto, en caso de ser necesaria la incorporación de cualquier observación de carácter técnico que pudiera estimarse de recibo por parte de las señoras y los señores diputados, es factible el uso de los mecanismos y herramientas procesales que el íter legislativo brinda en etapas posteriores para la elaboración de la ley.

## G. Recomendación

Tomando en cuenta el anterior razonamiento técnico, jurídico, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, los diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, rendimos el presente dictamen afirmativo sobre el expediente 24.529, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación final, para que se convierta en ley de la República.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y EL  
NARCOTRÁFICO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, N.º 5482; LA LEY GENERAL DE POLICÍA, N.º 7410,  
Y EL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PARA EL FORTALECIMIENTO DE  
LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- El Ministerio de Seguridad Pública es el ente rector en materia de seguridad pública, y tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3 de esta ley, mediante el respeto y acatamiento general de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad pública como un derecho humano fundamental, la paz social y el orden público en el país.

La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de derecho internacional.

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona un artículo 1 bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1 bis- Definición de seguridad pública:

Seguridad pública es la función indelegable del Estado, de naturaleza de orden público y servicio público, orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la paz social mediante un sistema integrado de políticas, programas, estrategias, servicios y acciones coordinadas con sujeción a la reserva de ley en la creación de competencias y al principio de legalidad impide la materialización de riesgos, violencias e ilícitos; mantiene o restablece el orden frente a perturbaciones actuales mediante intervenciones inmediatas, graduadas y temporales que neutralizan peligros en curso; y, ante infracciones y delitos, los hace cesar, asegura la aprehensión de sus responsables y activa la respuesta del sistema

de justicia, todo ello conforme a los parámetros de necesidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza, bajo control administrativo y jurisdiccional.

**ARTÍCULO 3.-** Se adiciona un artículo 1 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1 ter— Función de estudios, estadísticas e investigación aplicada en seguridad pública:

El Ministerio de Seguridad Pública desarrollará, directamente o mediante convenios con universidades y centros especializados, estudios periódicos sobre percepción de seguridad, criminalidad y factores de riesgo; asimismo, producirá estadísticas e indicadores para orientar la política pública basada en evidencia. La organización interna para el cumplimiento de esta función será definida por el Reglamento Orgánico del Ministerio.

**ARTÍCULO 4.-** Reforma del artículo 11 de la Ley General de Policía, N.º 7410: El artículo 11 se leerá de la siguiente manera:

Artículo 11— Créase el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual estará integrado por:

- a) La Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) La persona titular del Ministerio de Seguridad Pública;
- c) La persona titular del Ministerio de Justicia y Paz;
- d) La persona titular del Ministerio de Educación Pública;
- e) La persona titular de la Dirección del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD);
- f) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ;
- g) La persona titular de la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER);
- h) Una persona en representación municipal, propuesta por la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI);
- i) Cualquier otra persona que designe la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 5.-** Se reforma el 12 a la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 12.- Atribuciones

El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de los cuerpos de policía, de conformidad con las directrices de la Presidencia de la República, para la prevención, contención y represión en materia de seguridad pública, asegurando la coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 6.- Se adicionan los incisos m), n), o) y p) al artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 4- Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Dentro de estos cometidos las municipalidades deberán:

(...)

- m) Gestionar y coordinar la seguridad pública en el ámbito cantonal, en estrecha colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con las políticas nacionales. Las municipalidades desarrollarán programas y proyectos orientados a la prevención del delito y la violencia, promoviendo entornos seguros y el fortalecimiento de la convivencia pacífica, esta gestión no conlleva la ejecución de funciones policiales, que corresponden a los cuerpos policiales del Estado
- n) Promover la revitalización y el desarrollo sostenible de las comunidades mediante proyectos de regeneración y mejoramiento del entorno urbano, con el fin de crear espacios públicos seguros, accesibles y que fomenten la integración social.
- o) Fomentar la salud integral de los habitantes del cantón a través de iniciativas que promuevan la prevención de enfermedades, el combate de adicciones, y el desarrollo de programas de apoyo social que fortalezcan el bienestar físico y mental de la población en coordinación con la rectoría del Ministerio de Salud.
- p) Desarrollar estrategias participativas que involucren a la comunidad en la formulación y ejecución de políticas que promuevan la convivencia ciudadana y el desarrollo humano, asegurando que las iniciativas municipales respondan a las necesidades y aspiraciones de los habitantes.

ARTÍCULO 7.- Se reforma el artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 17—

(...)

- s) El alcalde podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para acciones de seguridad pública dentro del territorio cantonal, conforme a los Planes Cantonales de Seguridad Pública, en coordinación con el MSP; la participación del delegado de la Fuerza Pública en los órganos cantonales será de carácter consultivo, para efectos de información y orientación.
- t) El alcalde será responsable de coordinar con las instituciones locales, para integrar esfuerzos en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana, asegurando que las políticas de seguridad pública sean implementadas de manera conjunta y efectiva en el cantón.
- u) El alcalde promoverá la elaboración y ejecución de programas de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana, en colaboración con el Comité Cantonal de Seguridad Pública y las comunidades locales, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y fomentar un entorno seguro y pacífico en el cantón.

ARTÍCULO 8.- Se adiciona un título XI al Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

"TÍTULO XI  
Capítulo I  
De la Seguridad Cantonal

Artículo 197- Creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública

En cada cantón se crean los Comités Cantonales de Seguridad Pública, concebidos como instancias permanentes de coordinación interinstitucional y participación comunitaria a nivel municipal, encargadas de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de seguridad pública en el ámbito local. Estos comités la coordinación se realizará por medio de los alcaldes o de su representante, en los cuales recae, en primera instancia, la responsabilidad de coordinar con las instituciones las situaciones que se presenten en el ámbito de su competencia legal, responsable de

liderar las acciones encaminadas a abordar de manera integral las problemáticas de seguridad, con un enfoque en la prevención del delito, el análisis de los factores estructurales y la promoción de la convivencia pacífica."

"Artículo 198- Funciones de los Comités Cantonales de Seguridad Pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular y aprobar anualmente los planes cantonales de seguridad pública, los cuales deberán incluir diagnósticos específicos de las problemáticas de seguridad, objetivos estratégicos, y acciones concretas para la prevención del delito y la mejora de la seguridad en el territorio cantonal.
- b) Coordinar la implementación de las políticas de seguridad pública en el cantón, en alineación con las directrices del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Ministerio de Seguridad Pública, asegurando la participación de las comunidades y las instituciones locales.
- c) Monitorear y evaluar de manera continua la implementación de los planes cantonales de seguridad pública, proponiendo ajustes necesarios para garantizar la efectividad de las acciones y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Promover la participación ciudadana y la cooperación interinstitucional, facilitando el involucramiento de la sociedad civil, el sector privado, y otras entidades públicas en las estrategias de seguridad pública."

"Artículo 199- Integración de los Comités Cantonales de Seguridad Pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública estarán integrados por:

- a) El alcalde del cantón, quien ejercerá la presidencia del comité.
- b) Delegado cantonal o jefe del puesto de la Fuerza Pública cantonal.
- c) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación
- d) La persona encargada de cultura en la municipalidad
- e) Cualquier otro actor que el comité considere relevante, de acuerdo con las necesidades y características del cantón.

Dicho cuerpo colegiado deberá levantar actas de sus sesiones. Mediante acto motivado podrá exceptuarse de la publicidad."

"Artículo 200- Coordinación para la gestión de las políticas cantonales en seguridad pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública actuarán en estrecha coordinación con el Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Ministerio de Seguridad Pública, para asegurar que las políticas y planes de seguridad a nivel cantonal estén alineados con las estrategias nacionales y regionales. Los resultados de las acciones emprendidas por los comités deberán ser reportados periódicamente al Consejo Nacional, para su evaluación y retroalimentación."

ARTÍCULO 9.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades exclusivamente para atender la seguridad pública cantonal en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1º de enero de cada año.

El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de los cuales, el diez por ciento (10%) se destinará prioritariamente al financiamiento de formación inicial, continua y de especialización en convenio con la Academia Nacional de Policía (ANP) del Ministerio de Seguridad Pública para personal de policía municipal.

Los gobiernos locales que no cuenten con policía municipal, la alcaldía o intendencia municipal solicitará el financiamiento para capacitación profesional de aquellos servidores cuyo puesto acredite relación directa con la de seguridad pública cantonal mediante el desarrollo de políticas, programas, estrategias, servicios.

El financiamiento de estos servicios procederá únicamente a solicitud de la alcaldía o intendencia municipal ante la Unión Nacional de Gobiernos Locales sin exclusión de aquellas que no se encuentren afiliadas a este ente. Asimismo, la Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá priorizar las solicitudes de cantones ubicados en los rangos inferiores según el índice de desarrollo humano.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá garantizar la ejecución anual de los recursos destinados a seguridad según el carácter prioritario dispuesto en esta norma. En caso de no alcanzarse la ejecución total, deberá emitir una justificación suficientemente razonada.

- b) Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
- c) Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).
- d) Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación formal, no formal e informal propias del régimen municipal, incluyendo estrategias educativas en materia de seguridad ciudadana.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.

Con respecto a los fondos destinados a la seguridad cantonal, quedan exceptuados de la aplicación del título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la en la Sala VII de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Luis Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**